



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. **132** -2017-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **09** AGO 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 278256 de fecha 07 de julio de 2017 en Cincuenta y Nueve (059) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada **Betsabé Rosario SOTO HUAMAN**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 00697-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 29 de marzo de 2017, y Opinión Legal N°. 053-2017-GRA/GG-ORAJ-HPBJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 00697-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 29 de marzo de 2017, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, declaró improcedente la petición de la recurrente **Doña Betsabé Rosario SOTO HUAMÁN**, sobre Reintegro y/o ampliación de pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, la misma considera lesiva, contra sus intereses pensionarios; razón por la que, notificada que fue, interpuso el presente recurso impugnativo de apelación, solicitando se declare fundada su petición y disponga a la autoridad educativa, la emisión de nueva resolución, reconociendo y otorgándola el REINTEGRO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 35% calculados sobre la base de su remuneración total o íntegra, conforme a lo dispuesto por el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por la Ley N°. 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°. 019-90-ED, a partir del 21 de mayo de 1990 hasta la vigencia de la Ley de Reforma Magisterial, en su



condición de cesante en el cargo de Directora de la I.E.P. N°. 38984-8/Mx-P de Quicapata-Carmen Alto-Huamanga-Ayacucho, cuyo cese se dio en la I Escala Magisterial – Ley N°. 29944, mediante Resolución Directoral N°. 03646 emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local Huamanga, de fecha 30 de diciembre del 2013, bajo el régimen del Decreto Ley N°. 20530-Ley del Régimen de Pensiones y Compensaciones a cargo del Estado, entre otros argumentos, por lo que solicita la revocatoria de la recurrida y se declare fundada su petición;

Que, calificada la contradicción administrativa, ésta reúne de los presupuestos legales previstos en los artículos 206°, 207° y 209° de la Ley N°. 27444; la misma que tiene por finalidad, que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, buscando obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba, pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el pago de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, el artículo 48° de la Ley del Profesorado N°. 24029, modificada por la Ley N°. 25212 (el 20.05.1990), concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, precisa que *“El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. (...) El personal Directivo y Jerárquico, así como el personal docente de la administración de educación, así como el personal docente de educación superior incluidos en la presente ley, perciben además una bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total”*. Al respecto, se debe tener en consideración que, el Tribunal Constitucional en reiteradas jurisprudencias se ha pronunciado de manera favorable, respecto a la aplicación del cálculo de dicho beneficio tomando como base la remuneración total y/o íntegra que el profesor percibía de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48° de la Ley acotada, concordante con el artículo 210° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°. 019-90-ED; y no la remuneración total permanente a la cual hace referencia el artículo 10° del Decreto Supremo N°. 051-91-PCM; asimismo, el Tribunal del Servicio Civil amparó dicha pretensión a través de la Resolución N°. 03870-2012-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA;

Que, con relación a la petición de la administrada, hecha la evaluación y análisis de la pretensión impugnativa sub materia, se tiene que, la impugnante peticona el reconocimiento y el REINTEGRO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente del 30%, más el 5% adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión; es de indicar que, la Ley del Profesorado (Ley N°. 29024, modificada por Ley N°. 25212) tuvo vigencia sólo hasta el 24 de noviembre del 2012, en razón de haber sido derogada por la Ley de Reforma Magisterial N°. 29944. Consiguientemente, teniendo en cuenta, que la ex docente doña **Betsabé Rosario SOTO HUAMÁN**, cesó mediante Resolución Directoral N°. 03646 de fecha 30 de diciembre del 2013, emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local Huamanga, con vigencia al 01 de enero del 2014, en el cargo de **Directora** de la I.E.P. N°. 38984-8/Mx-P de Quicapata-Carmen Alto-Huamanga-Ayacucho, estando en la **I Escala Magisterial – Ley N°. 29944**; por tanto, la bonificación especial que reclama la administrada **sólo le correspondería**, desde el momento que se generó el derecho hasta antes de la vigencia de la Ley de Reforma Magisterial: **Del 21 de mayo de 1990 al 24 de noviembre del 2012**. Por



tanto, No correspondiéndole dicha bonificación especial posterior a la derogación de la Ley del Profesorado, puesto que la Ley de Reforma Magisterial ya no contempla esta bonificación especial. Consecuentemente, solamente corresponde reconocer dicho reintegro del período comprendido entre el 21 de mayo de 1990 al 24 de noviembre del 2012. Por consiguiente, deviene amparable el promovido recurso, precisamente por detentar causales de nulidad, prevista en el artículo 10° de la Ley N°. 27444, el citado acto administrativo materia de grado;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 386-2017-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada **Betsabé Rosario SOTO HUAMÁN**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00697-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 29 de marzo del 2017; en consecuencia, revocándola se deje **NULA E INSUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, expida un nuevo acto resolutivo reconociendo y efectuando el cálculo de pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente del 35% en su condición de Directora cesante de la I.E.P. N° 38984-8/Mx-P de Quicapata-Carmen Alto-Huamanga-Ayacucho, sobre la base de su Remuneración Total o Íntegra, a favor de la administrada **Betsabé Rosario SOTO HUAMÁN**, a partir del 21 de mayo de 1990 al 24 de noviembre del 2012, con deducción expresa de lo abonado por este concepto en dicho periodo.

ARTICULO TERCERO.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- Transcribir, el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Ranulfo Probstegui Melgar
Dr. RANULFO PROBSTEGUI MELGAR
GERENTE REGIONAL